

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha 04/09/2023, a través de la señora Secretaria del Juzgado, se tuvo contacto telefónico con el Auxiliar Administrativo de la entidad Protección S.A., Sr. Maicol Cardona, quien informó que en favor del señor ALVARO ENRIQUE VASCO ZEA se constituyó depósito judicial por valor de \$1.800.000, desde el 21 de junio de 2022, el cual por error se consignó en la cuenta del Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín.

Luego se llamó al Juzgado 18 Laboral del Circuito, se habló con las señoras Carolina Benjumea e Ingrid, quienes confirmaron la constitución del depósito judicial No. 413230003896379 el 21/06/2022 por valor de \$1.800.000 el cual al referenciarse el Radicado del proceso 05001310501720190068400, procederán a convertirlo.

Lo anterior para su conocimiento,

SANDRA DELGADO PEREZ
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, doce (12) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	No. 13 de 2023
Ejecutante	ALVARO ENRIQUE VASCO ZEA
Ejecutado	PROTECCIÓN S.A.
Radicado	05001-31-05-017-2023-00353-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo –Ordinario Rad 2019-00684
Tema y subtema	Pago COSTAS
Decisión	Niega mandamiento de pago – Obligación cumplida

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

El señor **ALVARO ENRIQUE VASCO ZEA** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

- Por la suma de **\$1.800.000** por concepto de COSTAS procesales liquidadas en primera instancia.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Manifiesta que mediante sentencia emitida por Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, el día 21 de enero de 2020 reconoció al señor ALVARO ENRIQUE VASCO ZEA, la ineficacia de traslado RAÍS: Y en su lugar condenó a cancelar la suma de \$1.800.000 por concepto de agencias en derecho. Fallo que fue sometido en consulta. El Tribunal Superior de Medellín el 27 de junio de 2020, confirmó la sentencia de primera instancia e introdujo unas pocas modificaciones.

La AFP Protección S.A. dio cumplimiento parcial al fallo proferido, quedando pendiente el pago de las costas procesales.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de Radicado 2019-00684 se tiene que, mediante providencia del 21 de enero de 2020, el Juzgado 17 Laboral del Cto. De Medellín declaró la ineficacia de la afiliación en el RAIS, y condenó a Protección S.A. a trasladar a Colpensiones, los recursos que poseía en la cuenta de ahorro individual, incluyendo rendimientos; en consecuencia, se ordenó activar en Colpensiones la afiliación al régimen de prima media con prestación definida e impuso costas a Protección S.A. y fijó agencias en derecho, en la suma de \$1.800.000.

El proceso fue remitido a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, quien a través de la Sala Tercera de Decisión Laboral el día 26 de junio de 2020, profirió la providencia en segunda instancia, y modificó el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia y no impuso costas en esa instancia.

Recibido el expediente por auto del 30 de julio de 2020, se ordenó cumplir lo dispuesto por el superior y liquidó costas procesales a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A., auto que se encuentra en firme.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el auto que antecede, se procede con la liquidación de costas y agencias en derecho, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PROTECCION S.A Y a FAVOR DE ALVARO ENRIQUE VASCO ZEA	
Agencias en derecho primera instancia	\$1.800.000.00
Gastos secretariales	
Agencias en derecho segunda instancia	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.800.000.00

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

Revisado el expediente Ordinario laboral que sirve de título ejecutivo y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que PROTECCIÓN S.A. constituyó depósito judicial por la suma de \$1.800.000 en favor del acá ejecutante, No. 413230003896379 el 21/06/2022 pero en la cuenta asignada al Juzgado 18 Laboral del Circuito, incluso según pantallazo se relaciona el Radicado del proceso No 05001310501720190068400. Razón por la cual se solicitó la conversión del título a través de la Secretaria de dicho Juzgado.

Entonces, encontrando que la obligación por la cual se pretende ejecutar se encuentra consignado en favor del señor VASCO ZEA, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en los términos descritos, y negará la solicitud de ejecución.

El despacho procedió a revisar el sistema de títulos judiciales el día 12 de septiembre de 2023 y encontró la existencia de título de depósito judicial No. **413230004117965 con destino al proceso ordinario Rad. 2019-00684, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS \$1.800.000**, que corresponde al valor de las costas procesales impuestas a Protección S.A. y en favor del demandante.

Dado a que la AFP PROTECCIÓN S.A. realizó la consignación de la obligación impuesta en sentencia referida a las costas procesales, la cual es motivo de ejecución, quedando así satisfecha esa obligación, **SE ORDENA LA ENTREGA DEL TÍTULO JUDICIAL No. 413230004117965, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS \$1.800.000.**

El Despacho ordena entregar a la parte **ejecutante** el título de depósito judicial depósito judicial descrito, aclarando que la respectiva orden de pago saldrá a nombre del ejecutante, señora **ALVARO ENRIQUE VASCO ZEA**, puesto que para que salga a nombre del apoderado se hace necesario que se allegue al proceso **poder debidamente otorgado que contenga la facultad expresa para recibir depósitos judiciales** o expresamente dicho título judicial o en su defecto el **contrato de honorarios Profesionales** donde se estipule que las costas procesales quedan a favor de dicho profesional.

Para la emisión de la orden de pago, la **parte actora deberá hacer manifestación a ruego**, allegando los documentos de identificación y demás, que considere necesarios para el pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor de **ALVARO ENRIQUE VASCO ZEA** en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega del título judicial **No. 413230004117965**, por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS \$1.800.000** a la parte actora, en los términos y condiciones descritas en el presente auto.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de mandatario judicial de la parte ejecutante al Dr. al abogado CARLOS MAURICIO HENAO SÁNCHEZ con tarjeta profesional N°166.186 del C.S. de la J.

CUARTO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

sld

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1243505cde9604b94f1964d663d8bbab40159c6eda4b2cdc5a79e9237fcfaf23**

Documento generado en 21/09/2023 07:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>